



Resolución Directoral

N° **0149** -2020-MTC/21

Lima, 31 JUL. 2020

VISTO:

El Memorando N° 1026-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 043-2020-MTC/21.GO.LPO emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y



fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, en dicho sentido, se debe tener en consideración lo dispuesto en el artículo 25 y los literales a) y g) del artículo 26 del Manual de Operaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017 MTC/01.02, que establecen:

“Artículo 25.- Gerencia de Obras

La Gerencia de Obras es el órgano de línea responsable de la ejecución física de las inversiones de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como de su mantenimiento periódico y rutinario a través de los convenios suscritos con los gobiernos regionales y locales en el marco de la normativa vigente y las disposiciones que emite el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, se encarga del registro y actualización de la información correspondiente en el Banco de Inversiones. Depende de la Dirección Ejecutiva. La ejecución física de las inversiones no comprende las inversiones y actividades de las intervenciones especiales”.

Artículo 26.- Funciones de la Gerencia de Obras

La Gerencia de Obras tiene las siguientes funciones:

[...]”

- a) *Ejecutar y supervisar los proyectos de inversión e inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos, en el marco de la normativa vigente;*
- g) *Administrar la ejecución de los contratos en el ámbito de sus funciones¹¹⁾, hasta su culminación y transferencia a los gobiernos regionales y locales, así como realizar las notificaciones correspondientes;*

(...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2018, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y la empresa H.B ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S SUCURSAL EN PERU, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 220-2018-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera tramo : Quistococha - Zungarococha - Llanchama, distrito de San Juan Bautista - Maynas - Loreto, ítem N° 1 Carretera", con un plazo de ejecución de doscientos

¹¹⁾ El resaltado y subrayado es nuestro.



Resolución Directoral

setenta (270) días calendario y por el monto de S/ 39 030 852,35 (Treinta y nueve millones treinta mil ochocientos cincuenta y dos con 35/100 Soles), incluido IGv;

Que, el 21 de diciembre de 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL LORETO, conformado por las empresas DIAL SAC y CONSULTORA DE ESTUDIOS Y SUPERVISIÓN SA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 227-2018 -MTC/21, para la supervisión de la obra antes mencionada, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario, por el monto de S/ 1 598 525,70 (Un millón quinientos noventa y ocho mil quinientos veinticinco con 70/100 Soles), incluido IGv;

Que, con fecha 24 de enero de 2019 la Entidad hizo entrega el terreno, por lo que el inicio del plazo de ejecución de la obra es el 25 de enero de 2019;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 220-2018-MTC/21, de fecha 22 de marzo de 2019, las partes formalizan la suspensión del plazo de ejecución de la obra, por un periodo del 06 de febrero al 01 de mayo de 2019;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 170-2019-MTC/21 del 05 de junio de 2019, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 220-2018-MTC/21 solicitada por el Contratista;

Que, con la Resolución Directoral N° 253-2019-MTC/21 del 25 de julio de 2019, se declaró Procedente en Parte la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 220-2018-MTC/21, por once (11) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación del plazo contractual de obra hasta el 25 de enero de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 al Supervisor por once (11) días calendario difiriéndose la fecha de culminación del plazo contractual de sus servicios hasta el 25 de marzo de 2020;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 326-2019-MTC/21 del 11 de setiembre de 2019, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 220-2018-MTC/21;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 382-2019-MTC/21 del 15 de octubre de 2019, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 220-2018-MTC/21 por "Cambio de Materiales de Mejoramiento de Suelos y Sub Base Granular" por el monto ascendente a S/ 11 297 251,25 (Once millones doscientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y uno con 25/100 Soles) que representa una incidencia específica de 28.94%; así



como el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por S/ 6 522 535,85 (Seis millones quinientos veintidós mil quinientos treinta y cinco con 85/100 Soles), con una incidencia de 16.71%;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 442-2019-MTC/21 del 20 de noviembre de 2019, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato N° 220-2018-MTC/21, por noventa y un (91) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación del plazo contractual de obra hasta el 25 de abril de 2020. Asimismo, se aprobó a favor del Supervisor la Ampliación de Plazo N° 02 por el plazo de noventa y un (91) días calendario;

Que, con fecha 25 de enero de 2020, se suscribe el Acta de Acuerdos de Suspensión de la Obra, por el periodo del 25 de enero de 2020 al 03 de mayo de 2020;

Que, a través de Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM. Incluso, con el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26 de junio de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, modificada por la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19, con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, las cuales fueron derogadas por el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, actualmente vigente;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo. Cabe precisar que la citada norma en el





Resolución Directoral

artículo 3 lo siguiente:

(...)

3.2 Previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales (en este último caso, cuando el sector los haya emitido), a efecto de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

3.3 Los Sectores competentes de cada actividad tendrán acceso al SICOVID-19 a efectos de verificar quienes se inscriben y poder comunicar inmediatamente a la Autoridad de Salud, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y a los Gobiernos Locales, en aquellos casos que la inscripción se trate de actividades o empresas que no les corresponda iniciar de acuerdo con la "Reanudación de Actividades" aprobada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, así como poder hacer seguimiento y coadyuvar en la supervisión en los demás casos registrados y autorizados.

(...)

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de mayo de 2020, se dispuso la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 18.00 horas hasta las 04.00 del día siguiente. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19. Asimismo, en su Única Disposición Complementaria Modificatoria, se establece lo siguiente:

*1. Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, el mismo que queda redactado en los siguiente términos:
(...)*

3.3 Para las zonas urbanas definidas de alto riesgo por la Autoridad Sanitaria Nacional, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en cada fase de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente

Que, a través del Decreto Supremo N° 103-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de junio de 2020, se modificó el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, bajo el siguiente texto:

3.3 Para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente

Que, con Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, disponiendo en el Anexo – Actividades económicas de la Fase 3 que en relación a la actividad "Construcción" se encuentran los Proyectos en General, exceptuándose la implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash. Asimismo, la citada norma en su Única Disposición Complementaria Derogatoria establece la derogación, entre otros, del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;



Que, por medio de la Carta N° 0528CQ-2020/HBSADELEC/RL recibida el 15 de julio de 2020, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 05 (ampliación excepcional de plazo) por doscientos ochenta (280) días calendario a consecuencia de la paralización de toda actividad impuesta por el Gobierno Nacional, por la declaratoria del estado de emergencia nacional producida por la propagación del COVID-19, en virtud de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, incluido IGV;



Que, mediante Oficio N° 544-2020-MTC/21/GO recibido por el Contratista con fecha 21 de julio de 2020, la Gerencia de Obras solicitó la subsanación de la información presentada, otorgándole un plazo de dos días calendario, en atención a lo dispuesto en el literal 7.1.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;



Que, a través de la Carta N° 0531CQ-2020/HBSADELEC/RL recibido por la Gerencia de Obras con fecha 23 de julio de 2020, el Contratista presenta el levantamiento de observaciones dentro del plazo otorgado;



Resolución Directoral

Que, mediante el Memorando N° 1026-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 043-2020-MTC/21.GO.LPO, la Gerencia de Obras recomienda se declare procedente en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 05 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento veinte (120) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 01 de diciembre de 2020, sin reconocimiento de costos directos y gastos generales; así como también; se solicita aprobar la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 03 por ciento veinte (120) días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente, difiriendo el término del plazo de la supervisión al 30 de enero de 2021, plazo que incluye la recepción y liquidación de obra y supervisión;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 001-2018-MTC/21 para la ejecución de la Obra que generó el Contrato N° 0220-2018-MTC/21 fue convocada el 04 de julio de 2018, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que dicha normatividad, será de aplicación al presente caso;

Que, en adición a lo anterior, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el procedimiento de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, asimismo, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establecen Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo aplicable la mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;



Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente, se analizará la procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista a cargo del Contrato N° 220-2018-MTC/21;

i) Causal de la Ampliación Excepcional de Plazo

El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, establece que: *"(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)"* (El resaltado es nuestro).

En este sentido, el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, dispone que procede la ampliación del plazo, entre otros, *"Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"* (El resaltado es nuestro).

La ampliación de plazo de Obra N° 5 (Ampliación excepcional de plazo), solicitada por el Contratista, es motivada por los planes de contingencia por parte del Gobierno ante la propagación del COVID-19.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación Excepcional de Plazo

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1486 dispone lo siguiente:



"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 - 2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:



a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco de un estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinen la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual como mínimo, lo siguiente:



- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.

- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.



Resolución Directoral

- Programa de ejecución de obra (CPM).
- Calendario de avance de obra actualizado.
- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.
- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.



b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la Entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuesto por el ejecutor de obra..."



En esta línea de pensamiento, los subnumerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo, contenido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, establecen lo siguiente:



"7.1.1. El Ejecutor de Obra deberá presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

(i) *Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,*

(ii) *La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales.*

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de las penalidades por mora.

7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente..." (El resaltado es nuestro)

Al respecto, el Contratista habría cumplido con fecha 15 de junio de 2020, con registrar su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud), adjuntando su Constancia de Registro N° 056211-2020;

Ahora bien, se debe precisar de la normativa citada anteriormente, que no era posible el reinicio de la ejecución de la Obra con la emisión del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de junio de 2020, toda vez que de acuerdo a lo que se establece en el numeral 3.3 del artículo 3 era necesario la emisión de una Resolución Ministerial para el inicio de las actividades en las zonas urbanas definidas de alto riesgo, entre las cuales se encontraba el departamento de Loreto donde se ejecuta la Obra, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

Ello incluso quedó debidamente definido con la emisión del Decreto Supremo N° 103-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de junio de 2020, en el cual se modificó el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM estableciéndose que en los departamento y provincias señaladas en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector Correspondiente".

Es en ese sentido, con la emisión del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, que se posibilitó el reinicio de la ejecución de la Obra, toda vez que se derogó el artículo 3 del Decreto





Resolución Directoral

Supremo N° 080-2020-PCM y se definió la excepción de la implementación de la Fase 3 para otras zonas urbanas, entre las que no se encuentra Loreto.

Por lo señalado, el Contratista cumplió con presentar con fecha 15 de julio de 2020 subsanado el 23 de julio de 2020, su solicitud de ampliación excepcional de plazo sustentando su petición, esto es dentro de los quince (15) días posteriores contados a partir de la emisión del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que posibilitaba la ejecución de la Obra, y la notificación al Contratista de la autorización de reanudación de actividades realizado mediante el Oficio N° 506-2020-MTC/21.GO del 13 de julio de 2020.

En adición a lo anterior, cabe destacar que la Gerencia de Obras a través del Memorando N° 1026-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 043-2020-MTC/21.GO.LPO, habría indicado que el Contratista si bien no ha realizado anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, ha cumplido con presentar la documentación requerida en el en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, no habiendo presentado propuesta de reemplazo de personal clave.

Por lo antes expuesto, la Entidad tiene un plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista, para resolver sobre dicha ampliación, plazo que se suspendió el 22 y 23 de junio de 2020, con motivo del levantamiento de observaciones por parte del Contratista, por lo que dicho plazo vence el 01 de agosto de 2020.

iii) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone lo siguiente:



"Esta solicitud de ampliación de plazo excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:

(i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

(ii) El impacto en el plazo que podría significar la re - movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo en caso sean necesarias

(iii) El impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional..."

Teniendo en consideración lo antes señalado, la Gerencia de Obras a través del Informe N° 043-2020-MTC/21.GO.LPO, reconoce de manera parcial la ampliación de plazo solicitada por el Contratista por ciento veinte (120) días calendario, de acuerdo al siguiente sustento técnico:

- a) **Periodo 01.-** Periodo de paralización de obra por la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional desde la fecha de reanudación del 04 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020, considerando que la obra estuvo paralizada desde el 25 de enero de 2020 al 03 de mayo de 2020

DETALLE	PRESENTADO POR EL CONTRATISTA			ADOPTADO POR LA ENTIDAD		
	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	TOTAL AMPLIACION DC	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	TOTAL AMPLIACION DC
1. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL						
a. Periodo 01.- Paralización de obra que se contabiliza a partir del 04.05.2020, hasta el 30.06.2020, con la emisión del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que aprueba la Fase 3 y dispone la reanudación automática de las obras en general (la obra venía de estar paralizada desde el 25.01.2020 al 03.05.2020)	04/05/2020	30/06/2020	58	04/05/2020	30/06/2020	58
Sustento del periodo 1: Paralización de obra que se contabiliza teniendo en cuenta la culminación del periodo de suspensión de plazo acordada, desde el 25.01.2020 al 03.05.2020, según Acta de Acuerdos de fecha 25.01.2020 y que se inicia a partir del 04.05.2020 y se posterga hasta el 30.06.2020, con la emisión del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que aprueba la Fase 3 y dispone la reanudación automática de las obras en general.						

- b) **Periodo 02.-** Trámite de Ampliación de Plazo DL 1486 y Directiva 005-2020-OSCE/CD periodo del (01.07.2020 al 01.08.2020)

DETALLE	PRESENTADO POR EL CONTRATISTA			ADOPTADO POR LA ENTIDAD		
	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	TOTAL AMPLIACION DC	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	TOTAL AMPLIACION DC
b. Periodo 02.- Trámite de ampliación de plazo DL 1486 y Directiva 005-2020-OSCE/CD	01/07/2020	02/08/2020	33	01/07/2020	01/08/2020	32
Sustento del periodo 2: Se está considerando 15 dc para presentar su solicitud y 15 dc para que la Entidad emita pronunciamiento; adicionalmente 02 dc para absolver observaciones, en concordancia con la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD						





Resolución Directoral

- c) Periodo 03.- Re-movilización y adecuación de los ambientes de trabajo, considera un plazo de 90 días calendario, entre el 02.08.2020 al 31.08.2020, para la construcción de un campamento, paralelo a la re – movilización de personal y equipo, incluido cuarentena de personal.

DETALLE	PRESENTADO POR EL CONTRATISTA			ADOPTADO POR LA ENTIDAD		
	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	TOTAL AMPLIACION DC	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	TOTAL AMPLIACION DC
c. Periodo 03.- Re-movilización de personal y equipo, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo.	03/08/2020	31/10/2020	90	02/08/2020	31/08/2020	30

Sustento del periodo 3:
Se está considerando tiempo de 30 dc, el cual se considera razonable debido a la distancia a la zona de trabajo, periodo en el cual el ejecutor deberá proceder con el traslado del personal al lugar de la obra (profesionales del personal clave, logística, de administración, etc.) y paralelamente acondicionar las instalaciones de campamento que ha venido utilizando hasta antes de la paralización y reúne las condiciones como campamento. El campamento ya contratado esta en SICON (UNACEM), ubicado en el Km 2 + 700 / U y esta pagado al 70% conforme lo establecen las Especificaciones Técnicas.

Respecto al tiempo de 90 dc que solicita para la construcción de un nuevo Campamento, no procede el planteamiento formulado, el ejecutor debe tener presente que el objeto de la obra es la construcción de una carretera, no la construcción de viviendas temporales, no se dispone del área de terreno requerida para tal propósito, al igual asumir un costo de alquiler resultaría oneroso por la magnitud del costo presupuestado por S/. 7'298,732.55 soles; y que la entidad debe prestamente entregar un área de 15,524 m2 y máximo hasta el 17.08.2020 y que compararan el costo con el Contrato de Puentes por tratarse de la misma empresa, este planteamiento es inviable, a la par que se distorsiona el contrato, interfiriendo uno con otro contrato, no se justifica realizar tal gasto, se debe tener en cuenta que a la fecha (finalizando el mes de Julio 2020) la tasa de contagio por la pandemia del COVID 19 continua disminuyendo notablemente en Loreto, de manera que los protocolos previstos para tal campamento están desactualizados, a esto se suma que el contratista no justifica técnicamente la pretensión de contratar 205 personas, 82 de la zona y 123 foráneos, por lo que viendo el contexto de la situación en la zona de trabajo y la práctica que utiliza el ejecutor con personal mayoritariamente de la zona al igual que sus proveedores de equipo, el plazo de 30 dc es un tiempo razonable para acondicionar las instalaciones que ha venido utilizando hasta antes de la paralización, siguiendo la partida contratada para Campamentos, paralelamente ir disponiendo su logística de materiales, equipos, personal, etc.

Respecto al tiempo por cuarentena de 7dc no procede, de estimar conveniente el contratista deberá implementar paralelamente dentro de los 30dc que se otorga por este concepto, sin embargo, no se considera tiempo para cuarentena.

En la Programación presentada, se observa un tiempo de 15dc para re-moviliar equipos, igualmente este tiempo debe ser considerado paralelamente dentro el plazo máximo que se otorga de 30 dc.



- d) Periodo 04.- Plazo adicional por las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID – 19

DETALLE	PRESENTADO POR EL CONTRATISTA			ADOPTADO POR LA ENTIDAD		
	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	TOTAL AMPLIACION DC	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	TOTAL AMPLIACION DC
d. Periodo 04.- Plazo adicional por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19.			El plazo solicitado por 280 dc no tiene sustento			0

Sustento del periodo 4: Según el Diagrama de GANTT obtenido del Project elaborado por el Contratista, según el Anexo 3.1.2, a criterio del ejecutor incluyendo las variantes y sus estrategias que estima implementar, obtiene un término de obra que se desplaza al 09.08.2021, obteniendo un plazo de 652 dc, contrato desde el 25.01.2019 (fecha de inicio de obra), con lo cual restando 372 dc vigentes (270 dc del contrato + 11 dc de Ampl. 02 + 91 dc de Ampl. 04), resulta a su entender que son (652 – 372) = 280 dc, como ampliación de plazo excepcional.

Al respecto, la determinación de 280 dc, obtenida a partir del Project no explica que partidas se afectan y como se obtuvieron las duraciones de trabajo bajo las nuevas condiciones, por lo que técnicamente no se encuentra debidamente fundamentado, asimismo al obtener 280 dc de plazo excepcional, por diferencia inicio – término, el ejecutor no ha tenido en cuenta los tiempos de suspensión de plazo del 06.01.2019 al 01.05.2019, por 85 dc y del 25.01.2020 al 03.05.2020, por 100 dc, por lo tanto este mayor plazo de 280 dc no se encuentra sustentado técnicamente, sin embargo por la forma como ha cuantificado el ejecutor es impredecible saber cuánto de plazo requiere bajo nuevas condiciones de trabajo que permita compensar una disminución en el rendimiento de aquellas partidas que no se encuentren abasadas, en ese sentido visto que no se ha sustentado fehacientemente, no hay plazo que otorgar, manteniéndose las condiciones contractuales.

El Contratista debe tener en cuenta que dispone de un plazo autorizado de 92 días, que corresponde al saldo de 01 dc de la Ampliación 02 aprobada y saldo de 91 dc de la Ampliación 04 aprobada.



iv) Reconocimiento de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone lo siguiente:

"7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(i) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales variables en que se hay incurrido o que se hayan devengado durante el período en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

(ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

(iii) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos" (El resaltado es nuestro).

Al respecto, la Gerencia de Obras a través del Memorando N° 1026-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 043-2020-MTC/21.GO.LPO sustentan técnicamente que no corresponde reconocer los costos directos y gastos generales solicitados por el Contratista, por lo siguiente:

- a) En relación a los costos directos y gastos generales variables producto de la paralización debido a Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, los cuales deben analizar a consecuencia de la paralización por emergencia entre el 04 de mayo del 2020 al 30 de junio de 2020, el Contratista presenta el siguiente cuadro resumen denominado Anexo 3.2.1:





Resolución Directoral

Anexo 3.2.1

 CUANTIFICACION DE COSTOS POR LA PARALIZACION DE LA INVERSION ITEM 1 - CARRETERA							
DESCRIPCION	PARTICIPACION	Valor Unitario	MAYO (01 - 31 de Mayo)	JUNIO	JULIO	AGOSTO (01-03 de Agosto)	TOTAL
GASTOS PERSONAL OPERATIVO			S/. 19,970.24	S/. 22,190.26	S/. 30,190.16	S/. 2,219.02	S/. 74,569.68
Ingeniero de Producción (Oferta)			S/. 12,069.00	S/. 13,410.00	S/. 13,410.00	S/. 1,341.00	S/. 40,230.00
Asesoría Técnica					S/. 8,000.00		S/. 8,000.00
Analista de Costos			S/. 7,901.24	S/. 8,780.26	S/. 8,780.16	S/. 878.02	S/. 26,340.28
GASTOS PERSONAL ADMINISTRATIVO			S/. 9,167.00	S/. 10,430.00	S/. 10,430.00	S/. 1,643.00	S/. 31,670.00
Administrador de Obra (Oferta)			S/. 6,016.50	S/. 6,705.00	S/. 6,705.00	S/. 670.50	S/. 20,116.00
Encargado de Personal (Oferta)			S/. 3,150.50	S/. 3,725.00	S/. 3,725.00	S/. 372.50	S/. 11,175.00
ARRENDAMIENTO DE LOTE Y OFICINAS			S/. 4,296.07	S/. 4,771.39	S/. 4,771.39	S/. 223.02	S/. 14,059.47
Lote para Almacén de Materiales			S/. 3,190.00	S/. 3,500.00	S/. 3,500.00	S/. 100.00	S/. 10,290.00
Alquiler de Oficina			S/. 1,106.07	S/. 1,271.39	S/. 1,271.39	S/. 123.02	S/. 3,800.47
POLIZAS Y CARTA FIANZAS			S/. 48,236.88	S/. 31,705.80	S/. 35,427.26	S/. 5,170.38	S/. 119,539.32
Poliza Car			S/. 20,247.36	S/. 21,693.60	S/. 22,615.72	S/. 2,169.36	S/. 66,525.04
Carta Fianza Fiel Cumplimiento			S/. 7,984.26	S/. 8,555.10	S/. 8,840.27	S/. 855.51	S/. 26,235.64
Carta Fianza Fiel Cumplimiento - Adicional 1			S/. 676.92	S/. 1,046.70	S/. 1,081.59	S/. 104.67	S/. 3,209.88
Carta Fianza Adelanto directo			S/. 7,134.96	S/. 7,644.60	S/. 7,899.42	S/. 794.46	S/. 23,473.44
Carta Fianza Adelanto de Materiales No 1			S/. 3,928.12	S/. 4,206.70	S/. 4,348.30	S/. 420.87	S/. 12,903.99
Carta Fianza Adelanto de Materiales No 2			S/. 7,984.26	S/. 8,555.10	S/. 8,840.27	S/. 855.51	S/. 26,235.64
GASTOS DE OFICINA PRINCIPAL Y MATERIALES			S/. 9,025.43	S/. 10,028.23	S/. 10,028.23	S/. 1,028.83	S/. 30,080.76
Gerente de Obra (Oferta)	15%	2250	S/. 3,017.25	S/. 3,352.56	S/. 3,352.56	S/. 335.25	S/. 10,057.50
Gerente de Administración y Finanzas	15%	11370	S/. 2,614.95	S/. 2,905.50	S/. 2,905.50	S/. 290.55	S/. 8,736.50
Asesoría Técnica legal (Oferta)	15%	8640	S/. 1,206.90	S/. 1,341.00	S/. 1,341.00	S/. 134.10	S/. 4,023.00
Contador (Oferta)	15%	5215	S/. 704.03	S/. 782.25	S/. 782.25	S/. 78.23	S/. 2,346.76
Asesor administrativo (Oferta)	15%	2980	S/. 402.30	S/. 447.00	S/. 447.00	S/. 44.70	S/. 1,341.00
Alquiler de Oficina (Oferta)	15%	4000	S/. 540.00	S/. 600.00	S/. 600.00	S/. 60.00	S/. 1,800.00
Mantenimiento de Oficina (Oferta)	15%	2000	S/. 270.00	S/. 300.00	S/. 300.00	S/. 30.00	S/. 900.00
Teléfono - Fax (Oferta)	15%	2000	S/. 270.00	S/. 300.00	S/. 300.00	S/. 30.00	S/. 900.00
SUBTOTAL			S/. 90,942.63	S/. 95,132.40	S/. 108,855.86	S/. 9,620.54	S/. 308,550.03
IGV			S/. 16,369.67	S/. 17,845.83	S/. 19,394.05	S/. 1,736.65	S/. 55,346.21
TOTAL			S/. 107,312.30	S/. 112,978.23	S/. 128,249.91	S/. 11,357.19	S/. 363,896.24



La Gerencia de Obras indicó que no se debe reconocer el monto de S/ 224,288.53 (Doscientos veinticuatro mil doscientos ochenta y ocho con 53/100 Soles), que corresponde al periodo de paralización de la ejecución de la obra por la declaratoria de la Emergencia Nacional del 04 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020, de acuerdo al siguiente sustentó técnico:

DETALLE	PRESENTADO POR EL CONTRATISTA				ADOPTADO POR LA ENTIDAD			
	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	COSTO SOLICITADO (**)		DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	COSTO APROBADO (**)	
CUANTIFICACION DE COSTOS			Costo Directo	IGV			Costo Directo	IGV
f. Periodo 01- Paralización de obra que se contabiliza a partir del 04.05.2020, hasta el 30.06.2020, con la emisión del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que aprueba la Fase 3 y dispone la reanudación automática de las obras en general. (la obra venía de estar paralizada desde el 25.01.2020 al 03.05.2020)	04/05/2020	30/06/2020	224,288.53		04/05/2020	30/06/2020		0.0
Sustento del Costo del periodo 1: Corresponde a la paralización debido a la Emergencia Nacional, del 04.05.2020 al 30.06.2020, los gastos que se consigna según el cuadro resumen de costos del Anexo 3.2.1a., el cual incluyendo se obtiene un total de S/ 224,288.53, sin embargo, se está considerando recursos que no son parte de la Oferta como GSV contratado, tal es el caso del Analista de Costos y del Encargado de Personal, respecto a los gastos del Ing. de Producción y Administrador de Obra, no se acreditan los pagos realizados.								

Respecto a la Póliza CAR por el monto de S/. 51,196.73 no corresponde reconocer debido a que la cuota por el pago de la póliza signeda por la aseguradora con el n°39901957 tenía fecha máxima de vencimiento para pagar hasta el 15.05.2020, sin embargo, recién el ejecutor realiza el pago el 25.06.2020, con lo cual la obra no ha tenido cobertura de seguro y en esas circunstancias no se puede reconocer dicho pago no realizado en su momento, lo cual evidencia que el contratista no cumplió con su obligación de estar al día en el pago a la aseguradora.

Respecto a los costos por las fianzas que se indica, según la documentación presentada en anexo 3.2.1a, se advierte que están fuera de lo previsto en la oferta, considerando que el sentido de la norma es reconocer gastos incurridos en armonía con la oferta, por lo tanto, el requerimiento de pago por gasto de la Póliza CAR y Fianzas, no procede.

Respecto a gastos de alquiler de espacio para resguardo de materiales (Emulsión asfáltica) y de alquiler de Oficinas - Campamento SICOM, indicamos no procedente su pago debido a que según el Acta del 25.01.2020, según los acuerdos de suspensión de plazo, aceptadas y firmadas por el Contratista, por eventos ocurridos mucho antes de la emergencia sanitaria, en ninguna parte de los acuerdos ambicionados, se estableció costo por alquiler de espacios ocupados por el Contratista.

Los otros gastos consignados en el periodo del 01.07.2020 al 01.08.2020, no corresponden a esta etapa puesto que la paralización por la Emergencia Nacional culminó el 30.06.2020, por lo tanto, el monto solicitado desgregado en S/. 224,288.53, es improcedente.

- b) En relación a los costos por el trámite de ampliación de plazo D.L 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD en el cual se solicita, se debe tomar en cuenta el cuadro resumen denominado Anexo 3.2.2:

ANEXO 3.2.2

HB SADELEC		MTC	
CONSTRUCCION Y SOLUCIONES PERU		PROYECTOS DESCENTRALIZADO	
COSTO DE LA ELABORACION DE DOCUMENTOS			
OBRA:	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO: QUISTOCCHA - ZUNGAROCCHA - LLANCHAMA		
ITEM:	01 CARRETERA		
CONTRATISTA:	H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERU		
ENTIDAD:	PROYECTOS DESCENTRALIZADO		
LUGAR:	LORETO - ALTO AMAZONAS - MAYNAS		

ITEM	DESCRIPCION	Und.	Tiempo	Cantidad	Precio S/.	TOTAL	PERIODO DE ELABORACION		
							01-07-2020	15-07-2020	31-07-2020
							Elaboración documentos	Revisión documentos	Aprobación
1	PERSONAL EQUIPO TECNICO					S/.	45,231.30		
1.1	Ingeniero de Producción (*)	mes	1.13	1.00	S/.	13,410.00	S/.	13,410.00	0.13
1.2	Administrador de Obra (**)	mes	0.83	1.00	S/.	6,705.00	S/.	6,705.00	0.13
1.3	Analista de Costos (**)	mes	1.13	1.00	S/.	8,940.00	S/.	8,940.00	0.13
1.4	Responsable de Seguridad	mes	1.13	1.00	S/.	8,940.00	S/.	8,940.00	0.13
1.5	Contador (*)	mes	0.83	1.00	S/.	5,215.00	S/.	5,215.00	0.13
2	ECONOMATO					S/.	481.77		
2.1	Impresión y perforación	Und.		3.00	S/.	160.59	S/.	160.59	
SUBTOTAL						S/.	45,231.30		
IGV						S/.	8,231.95		
TOTAL						S/.	53,965.02		

(*) Se considera el precio del Gasto General del Expediente Técnico.
 (**) Precio establecido de acuerdo a Contrato.



La Gerencia de Obras sustentó técnicamente que no corresponde reconocer dichos costos, por lo siguiente:

DETALLE	PRESENTADO POR EL CONTRATISTA			ADOPTADO POR LA ENTIDAD		
	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	COSTO SOLICITADO (*)	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	COSTO APROBADO (**)
g. Periodo 02.- Trámite de ampliación de plazo DL 1486 y Directiva 005-2020-OSCE/CD (30 días)	01/07/2020	03/08/2020	139,847.70 + 53,965.02 193,812.72	01/07/2020	01/08/2020	0.00

Sustento del Costo del periodo 2: Corresponde al periodo para preparar los documentos exigidos, en este caso el trámite de Ampliación Excepcional de Plazo en concordancia con la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, este periodo implica del 01.07.2020 al 01.08.2020, el cuadro resumen de costos del Anexo 3.2.1a, el cual desgregando se obtiene un total de S/. 139,847.70, sin embargo, se está considerando recursos que no son parte de la Oferta como GGV contratado, tal es el caso del Analista de Costos, Encargado de Personal y del Asesor Técnico, respecto a los gastos por la paralización, del Ing. de Producción y Administrador de Obra, no se acreditan los gastos, por lo tanto, el monto solicitado desgregado en S/. 139,847.70, es improcedente.

Similár situación se da con el requerimiento de gasto por S/. 53,965.02, incluido IGV, solicitados por el ejecutor, no se acredita el gasto incurrido, siendo improcedente.





Resolución Directoral

- c) En relación a los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re – movilización de personal y equipos, debidamente sustentados, el Contratista presenta los siguientes cuadros resúmenes denominados Anexo 3.2.3:

HB SADELEC		MTC		PROYOS DESCENTRALIZADO			
COSTO POR REMOVILIZACION							
OBRA:	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO QUETICOCHA - ZINGARACOCCHA - EL ANCHURA						
ITEM 41:	CARRETERA						
CONTRATISTA:	H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERU						
EMPRESA:	PROYOS DESCENTRALIZADO						
LUGAR:	LORERO - ALTA MANSION - NOVINAS						
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	TIEMPO	No de YESES	CANTIDAD	CANTIDAD / COSTO MES	TOTAL
1.00	ORIGEN TEMPORALES: LIMA, PUCALLPA						S/. 34,497.00
	Tránsito de oficina	mes	2		2	S/. 1,078.00	S/. 4,000.00
	Alquiler mobiliario	mes	2		2	S/. 2,756.00	S/. 11,020.00
	Consumible oficina / otros oficina	mes	2	3	6	S/. 1,224.00	S/. 2,407.00
	Consumible limpieza oficina	mes	2		2	S/. 612.00	S/. 2,440.00
	Consumibles personales	mes	2		2	S/. 183.00	S/. 652.00
	Impresora	mes	2		2	S/. 612.00	S/. 2,440.00
	Muebles para oficina -meses	und	1		2	S/. 519.00	S/. 1,800.00
2.00	PRUEBA MEDICA DE INGRESO						S/. 18,750.00
	Servicio de Alojamiento por Cuarentena Temporal	dia	2		205	S/. 79.00	S/. 100,400.00
	Servicio de Alimentación por Cuarentena Temporal	dia	2		205	S/. 25.00	S/. 50,225.00
	Prueba Rapida COVID - 19	und	1		205	S/. 189.00	S/. 38,900.00
3.00	TRASLADO DE PERSONAL						S/. 45,489.00
	Taxi de Personal de la Zona	Viajes	1		82	S/. 22.00	S/. 1,804.00
	Taxi de Personal Pasaje Uvero Lima - Iquitos	Viajes	1		123	S/. 355.00	S/. 40,685.00
	REMOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS						S/. 318,000.00
	Mobilización y Desmovilización de Equipos Precio Contractual				1	S/. 318,000.00	S/. 318,000.00
	COSTO DIRECTO						S/. 575,697.00
	IGV	18%					S/. 103,611.42
	TOTAL						S/. 679,308.42



COSTO POR ADECUACIONES Y AMBIENTES DE TRABAJO

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO QUITOCOCCHA - ZANGAROCOCCHA - LLANCHAMA
 ÍTEM: PUNTES
 CONTRATISTA: H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERU
 ENTIDAD: PROYECTOS DESCENTRALIZADOS
 LUGAR: LORETO - ALTO ANACONAO - MATINE

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRAO	PRECIO	TOTAL	PRECIO BASE A:
1.00	CONSTRUCCION Y OPERACION DE CAMPAMENTO				S/ 8,069,972.55	
1.00	SE - INSTALACION DE CAMPAMENTO	Cm	1.00	S/ 3,350,802.40	S/ 3,350,802.40	jun-20
2.00	SE - INSTALACIONES SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE	Cm	1.00	S/ 191,225.00	S/ 191,225.00	jun-20
3.00	SE - AGUA PARA CAMPAMENTO	Mes	13.00	S/ 31,730.40	S/ 412,595.20	jun-20
4.00	SE - INSTALACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS	Mes	13.00	S/ 17,000.00	S/ 221,000.00	jun-20
5.00	SE - IMPLEMENTACION DE ALMOJENADO	Cm	1.00	S/ 117,000.00	S/ 117,000.00	jun-20
6.00	SE - IMPLEMENTACION DE COMIDOR	Cm	1.00	S/ 30,480.00	S/ 30,480.00	jun-20
7.00	SE - IMPLEMENTACION DE LAVANDERA	Cm	1.00	S/ 45,480.00	S/ 45,480.00	jun-20
8.00	SE - RED ELECTRICA EXTERNA	Mes	13.00	S/ 9,000.00	S/ 117,000.00	jun-20
9.00	SE - DESMOBILIZACION DE CAMPAMENTO	Cm	1.00	S/ 548,700.00	S/ 548,700.00	jun-20
COSTO DIRECTO POR ADECUACIONES Y ADAPTACIONES DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO					S/ 8,069,972.55	
GASTOS GENERALES						
UTILIDAD 12%					S/ 968,396.71	
UTILIDAD 10%					S/ 806,997.25	
SUBTOTAL					S/ 6,186,358.51	
IGV 18%					S/ 1,113,355.98	
TOTAL					S/ 7,299,714.49	

Nota: Como la construcción del campamento continúa así en concordancia con el contrato de Contratos a Costo del campamento con cada contrato no detallado, de acuerdo al valor actual de cada contrato es:

Valor Actual Contrato Item 1 - Carretera	S/ 43,805,567.76	65.30%
Valor Actual Contrato Item 2 - Puentes	S/ 23,342,192.20	32.00%
TOTAL	S/ 67,147,760.04	100.00%
VALOR TOTAL CAMPAMENTO CARRETERA	S/ 4,744,176.16	
VALOR TOTAL CAMPAMENTO PUNTES	S/ 2,554,556.35	
VALOR TOTAL CAMPAMENTO	S/ 7,298,732.55	

La Gerencia de Obras sustentó técnicamente que no corresponde reconocer dichos costos, por lo siguiente:

DETALLE	PRESENTADO POR EL CONTRATISTA			ADOPTADO POR LA ENTIDAD		
	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	COSTO SOLICITADO (*)	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	COSTO APROBADO (**)
ii. Periodo 03.- Re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo.	03/08/2020	31/10/2020	679,276.32 + 4744,176.16 por campamento S/ 5'423,452.48	02/08/2020	31/08/2020	0.00
Sustento del Costo del periodo 3: El Contratista está considerando costos por alquiler de oficina temporal en Lima y Pucallpa, por 02 meses, por S/. 24,605.60, sin IGV, costos por realizar prueba médica, incluido alojamiento por cuarentena de 07 días para un total de 205 personas, por un total de S/. 187,575.00 sin IGV, costos por traslado en avión desde Lima a Iquitos para 123 personas y traslado para 82 personas de la zona, todos deben pasar previamente cuarentena, este costo implicaría S/. 45,480.00 y costos por re-movilización de equipos, por S/. 318,008.30 sin IGV, que en total sumaría S/. 679,276.32 incluido IGV, según cuadro resumen mostrado en el Anexo 3.2.3.						
Al respecto, evaluando las razones expuestas por el ejecutor, estas quedan desestimadas, debido a que no se ha justificado técnicamente la contratación para la contratación de 205 personas, 82 de la zona y 123 foráneos, respecto a posibles gastos por re-movilizar equipo, no procede, uno por que no se acredita que equipo del Contratista fue movilizado fuera de la obra para que después implique realizar una re-movilización, además que el contratista trabaja mayormente con equipo de terceros de la zona, por lo tanto, este costo es improcedente.						
Asimismo, según los acuerdos de suspensión de plazo, aceptadas y firmadas por el Contratista, por eventos ocurridos mucho antes de la emergencia sanitaria, en ninguna parte de los acuerdos arribados, se estableció costo por re-movilizar equipo y personal, de manera tal que el planteamiento formulado por el Contrato carece de fundamento y contradice su voluntad de acuerdo, expresada en el Acta de fecha 11.12.2019, por lo tanto, el total por S/. 679,276.32, incluido IGV, previsto por el ejecutor, es improcedente.						
Respecto al costo para la construcción de un campamento por un costo de S/. 7'298,732.55 soles (Inc. GG Utilidad e IGV), correspondiendo asumir al Contrato de Carretera - ítem 2, por S/. 4'744,176.16, incluido IGV, por las razones explicadas en el cuadro Anexo 02, es improcedente.						

d) En relación al reconocimiento de costos por el plazo adicional por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID -19, la Gerencia de Obra señaló lo siguiente:

Sustento del Costo del periodo 4: El contratista determina el término de obra para el 05.08.2021, solicitando 280 dc, iniciando el 01.11.2020, sin embargo de la evaluación realizada no se justifica técnicamente que partidas se afecten y como se obtuvieron los rendimientos estimados y por consiguiente las nuevas duraciones de las partidas, bajo las nuevas condiciones de trabajo, por lo que técnicamente no se encuentra debidamente fundamentado, en ese sentido se mantienen las condiciones vigentes del plazo no otorgando ningún plazo adicional.



Resolución Directoral

- v) Ampliación de los Servicios de Supervisión con motivo de la ampliación excepcional de plazo de obra.

El subnumeral 7.6.1 de la Directiva 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone lo siguiente:

"7.6.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión..." (El resaltado es nuestro).

Teniendo en consideración la normativa descrita, la Gerencia de Obras a través del Memorando N° 1026-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 043-2020-MTC/21.GO.LPO, solicita que se apruebe la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 03 por ciento veinte (120) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios al 30 de enero de 2021, plazo que incluye la recepción y la liquidación de obra y supervisión;

Que, a través del Informe N° 472 -2020-MTC/21.OAJ de fecha 31 de julio de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación en parte de la Ampliación de Plazo N° 05 (Ampliación excepcional de plazo) del Contrato N° 220-2018-MTC/21, al haber cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; siendo que, como consecuencia de ello; se debe otorgar la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 03 al Contrato N° 227-2018-MTC/21, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.6.1 de la antes citada Directiva;

Que, resulta necesario precisar, que la aprobación en parte (que se sugiere) respecto a la solicitud de ampliación excepcional de plazo, formulada por el Contratista H.B ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S SUCURSAL EN PERU, se debe, a que tanto la Gerencia de Obras, como la Oficina de Asesoría Jurídica, han advertido que la solicitud formulada por el Contratista, es inconsistente y ambigua en lo que respecta a acreditar tanto el plazo y reconocimientos de costos que plantea. Razón por la cual, la Entidad está procediéndose a dar atención, solo sobre los aspectos (plazo) que en concreto es factible de acreditar tanto



por parte del Contratista, como de PROVIAS DESCENTRALIZADO, denegándose todo aquello que carece de una debida argumentación, como de una adecuada sustentación que acredite lo requerido por el Contratista;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 05 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento veinte (120) días calendario solicitada por la empresa H.B ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S SUCURSAL EN PERU, a cargo de la la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera tramo : Quistococha - Zungarococha - Llanchama, distrito de San Juan Bautista - Maynas - Loreto, ítem N° 1 Carretera", materia del Contrato N° 220-2018-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 01 de diciembre de 2020, sin reconocimiento de costos y gastos generales contemplados en el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 03, por ciento veinte (120) días calendario, a favor del Supervisor CONSORCIO VIAL LORETO, conformado por las empresas DIALL SAC y CONSULTORA DE ESTUDIOS Y SUPERVISIÓN SA, a cargo de la supervisión de la ejecución de la Obra: " "Mejoramiento de la carretera tramo : Quistococha - Zungarococha - Llanchama, distrito de San Juan Bautista - Maynas - Loreto, ítem N° 1 Carretera", materia del Contrato N° 227-2018 -MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 30 de enero de 2021, plazo que incluye la recepción y la liquidación de obra y supervisión, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 05 (Ampliación excepcional de plazo) y la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 4°.- El Contratista H.B ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S SUCURSAL EN PERU y el Supervisor CONSORCIO VIAL LORETO, conformado por las empresas DIALL SAC y CONSULTORA DE ESTUDIOS Y SUPERVISIÓN SA deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso.





Resolución Directoral

Artículo 5.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones:

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución al Contratista H.B ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S SUCURSAL EN PERU y el Supervisor CONSORCIO VIAL LORETO, conformado por las empresas DIAL SAC y CONSULTORA DE ESTUDIOS Y SUPERVISIÓN SA y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contrato N° 220-2018-MTC/21 y en el Contrato N° 227-2018 -MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.



Exp. N° E012012257
MLA/jtr


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO